

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS DE SAN JULIAN

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2010, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

Ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; ordenanza domiciliaria de basura y residuos sólidos; Ordenanza de alcantarillado; ordenanza de distribución de agua y derechos de enganche; ordenanza de impuesto sobre bienes inmuebles; ordenanza de impuesto de actividades económicas y ordenanza de cementerio.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto 2 de 2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Las modificaciones de las ordenanzas reseñadas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación. No obstante, en el caso de no presentarse reclamaciones, quedarán elevados automáticamente a definitivos. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, así como el texto íntegro de las nuevas ordenanzas.

MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Número 2.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

3. La base imponible se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de la construcción a realizar por estos importes por metro cuadrado.

4.

a) Valoración base por metro cuadrado construido en vivienda, 500,00 euros.

b) Valoración base por metro cuadrado construido en garaje, nave y similares, 400,00 euros.

Artículo 7.- Tipo de gravamen.

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,4 por 100 para las obras mayores que requieran la presentación de proyecto técnico con Arquitecto Superior y Arquitecto Técnico y el 2,6 por 100 para las obras menores que no requieran de presentación de proyecto técnico.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Se añade un tercer apartado.- En las construcciones, instalaciones u obras mayores y menores, deberán colocarse en el mismo lugar un contenedor, al objeto de retirada de escombros y demás restos de la ejecución de las mismas. La falta del mismo impedirá el inicio de las obras, debiendo entregar en el Ayuntamiento recibo de la empresa que se hará cargo de los mencionados contenedores.

Ordenanza domiciliaria de basuras y residuos sólidos. Número 4.

Artículo 7. Cuota tributaria.

Por cada vivienda ocupada o sin ocupar: 50,00 euros.

Establecimiento industrial, bares, restaurantes, cafeterías o similares: 100,00 euros.

Ordenanza de alcantarillado. Número 6.

Artículo 7. Cuota tributaria.

Servicio de evacuación: 8,00 euros.

Por enganche a la red general: 80,00 euros.

Ordenanza de impuesto sobre actividades económicas. Número 3.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación, 1.31.

Coeficiente de situación:

Categoría primera. Carretera Madrigal), 0,6.

Categoría segunda. Resto de calles, 0,5.

Ordenanza de impuesto sobre bienes inmuebles. Número 11.

De Naturaleza urbana: 0,43 por 100.

De Naturaleza rústica: 0,7 por 100.

Ordenanza de cementerio. Número 9.

Epígrafe cuarto.- Nichos. Por la ocupación de cada nicho durante veinte años para empadronados, mínimos de dos años: 450,00 euros.

Por ocupación de cada nicho durante veinte años para no empadronados: 600,00 euros.

Epígrafe quinto.- Conservación.

Por sepulturas y nichos: 3,00 euros.

Las Ventas de San Julián 25 de noviembre de 2010.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 12848